

DENUNCIA NUEVA.

SEÑORA FISCAL GENERAL Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SU DESPACHO.

VICTOR ISRAEL GUERRA VELÁSQUEZ, de sesenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Diputado, de este domicilio, me identifico con el documento de identificación personal con Código Único número dos mil trescientos noventa y cinco espacio veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero ciento catorce (2395 24144 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- actúo en mi calidad de Secretario General en funciones y Representante Legal del Partido Político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE-** la cual acredito con copia de la certificación de fecha tres de abril de dos mil veintitrés extendida por el Secretario de la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, en la que consta el informe número I guión ciento noventa guión dos mil veintitrés diagonal DOP SAEA diagonal yec, emitido por el jefe del Departamento de Organizaciones Políticas en fecha tres de abril de dos mil veintitrés, que contiene la Anotación Q de la Representación Legal del Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y bajo la dirección y procuración del Abogado **CARLOS LÓPEZ AQUINO**, colegiado activo número 9070, señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en 6ª avenida 8-65 zona 9, del Municipio y Departamento de Guatemala y al número de telefónico 4210 6882, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de **PRESENTAR DENUNCIA PENAL**, en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral señores **IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ÁLFARO GUERRA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES**, así como cualquier otra persona que resulte responsable por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL**, y demás delitos que pudieran haber cometido en contra del **PUEBLO DE LA REPÚBLICA** de Guatemala y del partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA –UNE-** y para el efecto;

EXPONGO:

I.- ANTECEDENTES DE LOS HECHOS DENUNCIADO:

El día veinte de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró en todo el territorio de la



República de Guatemala, la segunda vuelta del evento electoral 2023, a la cual arribaron dos agrupaciones políticas la primera la Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- y la segunda el Movimiento Semilla, con el objeto de escoger al binomio presidencial que gobernará nuestro país en el periodo 2024-2028.

II.- LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE DENUNCIA:

Resulta ser honorable fiscal que las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, los magistrados del Tribunal Supremo Electoral por acción propia y de acuerdo con otros funcionarios electorales y personas ajenas al evento electoral, ocasionaron **FRAUDE ELECTORAL** que cambió los resultados verdaderos de las votaciones, vulnerando la voluntad popular expresada por el pueblo a través del voto, pues luego de los análisis realizados por el equipo de técnicos informáticos, fiscales municipales y fiscales de mesa de la agrupación política Unidad Nacional de la Esperanza –UNE-, sobre las actas físicas y los datos informáticos que presenta el sistema TREP se ha podido observar que existen muchas incongruencias, contradicciones y sobre todos variación de datos que evidencian dicho fraude, violentando de esa manera la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, por lo que sin haber podido terminar con la tabulación de la totalidad de las actas y llevando una mínima fiscalización de las mismas, nuestros analistas han detectado las siguientes anomalías:

1.- Duplicidad de actas: Se ha podido determinar que existen actas con el mismo número de mesa, lo que es evidentemente imposible ya que la numeración de las mesas electorales inicia con el número 01 y termina con el número 24585, por lo que no puede existir dos actas con el mismo número de mesa y en diferente lugar de territorio nacional; además según el sistema TREP se procesaron 24749 actas, por lo que existe un excedente de 164 actas y nos preguntamos de donde salieron esas actas y como fueron procesadas sin su previa existencia, lo que ha sido detectado por nuestros técnicos lo que evidencia el fraude electoral denunciado,



a pesar que solo se han tabulado aproximadamente un poco más de tres mil actas y ya se cuenta con estas inconsistencias, por lo que nuestro equipo continua realizando los cotejos para coadyuvar con la averiguación de la verdad histórica por lo que se considera que se seguirán aumentando las inconsistencias, lo cual lo haremos saber al Ente Investigador del Estado.

2.- Escrutinio precipitado y materialmente imposible de suceder: El Tribunal Supremo Electoral estipulo un tiempo aproximado de cuarenta y cinco minutos para poder concluir el escrutinio de una mesa electoral y posteriormente redactar las actas respectivas, pues al terminar la votación, se inicia el conteo de votos o escrutinio, levantamiento de actas, embalaje de los documentos y material electoral, traslado del material electoral, digitalización, digitación y revisión, esto para subir un acta al sistema, pero se tiene evidencia a través del sistema TREP que existen aproximadamente más de 8879 mesas electorales que se contabilizaron en menos de treinta minutos, algunas casi instantáneamente pues, iniciaron a transmitir sus resultados inclusive a las dieciocho horas con seis minutos, lo que genera dudas ya que, en algunos lugares del país a esa hora todavía se estaban contando las boletas de votación pero en el sistema ya existía el dato de las mismas. También se tuvo conocimiento que en algunos centros de votación no existió centro de cómputo, por lo que las actas tuvieron que ser trasladadas a otros centros de votación los cuales, si tenían señal y además había un centro de cómputo, sin embargo, el registro de los datos de estos lugares aparece dentro de la información ingresada en un periodo que lo hacia materialmente imposible; Inclusive, llama la atención que algunos de nuestros colaboradores reportaban que aún estaban en el proceso de conteo de votos y levantamiento de las actas, mientras en la información que se publicaba en la página del trep.gt ya aparecían datos de esos lugares, dando lugar a pensar que los datos se estaban cargando de forma masiva y ya se tenían listos previamente.

3.- Utilización de un sistema diferente al TREP. Se tuvo conocimiento que a los digitadores se les indico que el TREP estaba teniendo problemas y que por esa razón se les instruyo a utilizar un sistema alterno, aun y cuando la Corte Suprema de Justicia en amparo identificado 4889-2023 Oficial 9º dicto resolución de amparo provisional dentro del cual señala: "Que existe

la amenaza real, futura e inminente de que el Tribunal Supremo Electoral no tome las acciones idóneas para garantizar y confirmar que los datos ingresados al sistema informático de transmisión de resultados electorales preliminares –TREP- por los operadores informáticos de los centros electorales a nivel nacional durante la segunda vuelta electoral a elecciones generales que se llevará a cabo el veinte de agosto de dos mil veintitrés, corresponda de manera fiel y exacta al escrutinio de votos que realice cada mesa electoral.... Esto haría que se incumpliera con lo establecido en el Amparo de la Corte Suprema de Justicia; además genera la duda que entonces los digitadores ingresaron los datos y las actas en alguna otra base de datos y no hay certeza que esos datos sean los que se presentaron en el TREP.

4.- Desobediencia de los miembros del Tribunal Supremo Electoral.

Se considera que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral incumplieron con lo solicitado en el amparo, respecto de que se debería de haber digitalizado el acta 4 la copia original blanca y además brindarles a los fiscales una copia de los registros ingresados en cada centro de cómputo; esto con el objeto de garantizar la debida fiscalización a la que tienen derecho las agrupaciones políticas.

Por lo expuesto se considera que los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral señores **IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES**, así como cualquier otra persona que resulte responsable por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL**, por lo que estas acciones se encuentran reguladas en nuestra legislación sustantiva penal vigente como figuras delictivas sancionadas por el Estado a través de su facultad punitiva, por lo que **El Código Penal contempla:**

El artículo 407 "G" del Código Penal establece: **"ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL.** El funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación para el ejercicio o cargo público que desempeñe". En



el presente caso es evidente que los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, utilizaron su autoridad y ejercieron su influencia para ocasionar fraude electoral que cambio los resultados verdaderos de las votaciones para presidente y vicepresidente de la República, vulnerando de esa manera la voluntad popular expresada por los ciudadanos guatemaltecos a través del voto.

El artículo 419 del Código Penal establece: **"INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.** Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. En este orden de ideas los magistrados del Tribunal Supremo Electoral han omitido y se han reusado a cumplir sus atribuciones y obligaciones como la máxima autoridad en materia electoral, entre estas atribuciones y obligaciones que tienen podemos señalar la establecida en el artículo 125 literal "a" que indica: "Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos." Y como ciudadanos no velaron por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del evento electoral, al permitir todas las anomalías que se han descrito en el presente memorial y las que todavía faltan por descubrir.

IV.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS CON ESTOS HECHOS:

I.- La Ley Electoral y de Partidos Políticos norma de carácter constitucional, pues el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece: " Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia." Que en este caso es el Decreto 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, que establece un marco jurídico idóneo para proteger el evento electoral y garantizar la transparencia del mismo, en ese orden de ideas:

a) El artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: **"Derechos y deberes de los ciudadanos.** Son derechos y deberes de los ciudadanos: ...f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral." Por lo que este artículo da la libertad

y el deber a cualquier ciudadano de velar por la pureza del proceso electoral, por lo que con fundamento en este principio estamos acudiendo a las autoridades competentes para ejercer este sagrado derecho, pues es evidente que los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, han faltado a su deber de cumplir con estos preceptos constitucionales y han permitido que se dé un fraude electoral, y por ende, han violentado la pureza del evento electoral, y como agrupación política directamente afectada estamos llamados a denunciar estos hechos para que por medio de las autoridades competentes se garantice dicha pureza y la transparencia del evento electoral y se castigue a los responsables de cometer estos ilícitos, que atentan contra la democracia del país.

b) También las agrupaciones políticas están llamadas para que por sus autoridades, simpatizantes o afiliados, coadyuven con la transparencia del evento electoral, esto lo encontramos regulado en el artículo 20 de la citada Ley, que establece: "**Derechos de los Partidos Políticos.** Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes: ... **"d)** Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos". Lo interesante en este punto es que los partidos políticos no solo tienen el derecho de denunciar, tienen la obligación de hacerlo, pues el artículo 22 de la citada ley lo establece en su literal l), que indica: "Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos".

c) Para establecer cuando inicia un Proceso Electoral para Elecciones Generales se tiene que observar lo que establece el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que señala: "**De la convocatoria.** El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual se dictará por el Tribunal Supremo Electoral, la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones..." En ese orden de ideas el Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento de la norma señalada el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, emite el



Decreto número 1-2023, que contiene la Convocatoria del Proceso Electoral del año dos mil veintitrés, así como las prohibiciones respectivas reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables, mismo que entró en vigor inmediatamente.

Todas estas normas que hemos señalado y que se encuentran reguladas en la Constitución Política de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son tuteladas por el Estado a través del Código Penal que en su Libro II denominado **PARTE ESPECIAL**, Título XII, regula lo relativo a los Delitos Contra el Orden Institucional, y en el respectivo Capítulo VI, regula **Los Delitos Electorales**, donde encontramos las normas penales que protegen el evento electoral, entre estas figuras tenemos: Turbación del acto eleccionario, artículo 407 "A"; Coacción contra elecciones, Artículo 407 "B"; Coacción del Elector, Artículo 407 "C"; Fraude del votante, Artículo 407 "D"; Violación del secreto del voto, artículo 407 "E"; Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía, artículo 407 "F"; Abuso de autoridad con propósito electoral, artículo 407 "G"; Abuso con propósito electoral, artículo 407 "H"; Propaganda Oficial Ilegal, artículo 407 "I"; atentado contra el transporte de material electoral, artículo 407 "J"; De la Fiscalización Electoral de Fondos, artículo 407 "L"; Financiamiento Electoral Artículo 407 "M"; y Financiamiento Electoral ilícito, artículo 407 "N", figuras delictivas que utiliza el Estado para garantizar la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

V. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE PROPONEN A LA FISCALÍA PARA QUE SEAN PRACTICADOS:

Como medios de investigación útiles para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos denunciados, con todo respeto al señor fiscal solicitamos lo siguiente:

- 1.- Tomar declaraciones testimoniales de las personas que tengan conocimiento de estos hechos y de las personas que en su momento propondremos.
- 2.- Pedir Control Jurisdiccional de la presente denuncia, para solicitar autorizaciones judiciales que permitan establecer la existencia de los hechos denunciados.

3.- Pedir a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, que realicen auditorías informáticas forenses sobre el sistema TREP y cualquier otro que haya sido utilizado por el Tribunal Supremo Electoral para la transmisión de datos electorales.

4.- Que sea práctica auditoria forense por parte de la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Análisis Criminal, al proceso y resultados de la primera vuelta electoral; toda vez que se considera que desde esta instancia, se confabuló el fraude electoral.

5.- Que con base en los resultados de las auditorías solicitadas, se inicien en el órgano competente las diligencias de antejuicio en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral señores IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES, así como a cualquier otra persona que resulte responsable por los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 297 del Código Procesal Penal establece: "Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...."

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite al presente memorial y con los documentos adjuntos se forme el expediente respectivo.
2. Que se tenga por acreditada la calidad y representación con la que actuó.
3. Que se tome nota de la dirección y procuración bajo la que actuó.
4. Se tenga por señalado como lugar para recibir citaciones y notificaciones la oficina profesional ubicada en 6ª avenida 8-65 zona 9, del Municipio y Departamento de Guatemala y al número de telefónico 4210 6882.
5. Que se practiquen las diligencias solicitadas en el presente memorial.

6. Que se inicie la investigación objetiva de la presente denuncia.
7. En su momento procesal se inicien ante el órgano competente las diligencias de antejuicio en contra de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral señores IRMA ELIZABETH PALENCIA ORELLANA, RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, BLANCA ODILIA ALFARO GUERRA, GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS, MYNOR CUSTODIO FRANCO FLORES, así como cualquier otra persona que resulte responsable por los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, ABUSO DE AUTORIDAD CON PROPÓSITO ELECTORAL.

Guatemala, 25 de agosto de 2023.



[Handwritten signature]

En su auxilio:

[Handwritten signature]
Lic. Carlos López Aquino
Abogado y Notario

